

Aunque de este modo podia salvarse sustancialmente la dificultad, habria sido preferible que la Constitucion hubiera designado el sustituto. Sobre todo, serian gravísimos los inconvenientes de la acañalada del gobierno, si ocurriendo el caso cuando no estuviese reunido el congreso, no estuviese ampliamente facultado el presidente de la República para poder hacer el nombramiento.

Teniendo el gobierno la conviccion, de que los cinco puntos mencionados de reforma son muy importantes para el mejor régimen administrativo, los ha propuesto en la convocatoria, tanto respecto de la Constitucion federal, como respecto de las constituciones particulares de los Estados. El gobierno satisface la conciencia de su deber, con someterlos libremente á la resolucion soberana del pueblo; para que la mayoría del pueblo de la República resuelva lo que sea de su libre voluntad, sobre que esas reformas puedan hacerse ó no en la Constitucion federal y para que la mayoría del pueblo de cada Estado resuelva lo que quiera, sobre que las mismas reformas puedan hacerse, ó no en su Constitucion particular.

El gobierno ha preferido el medio de la apelacion directa é inmediata al pueblo, por muchas y graves consideraciones.

En tiempos ordinarios, para resolver sucesivamente sobre puntos especiales que vaya indicando la experiencia, no seria prudente ocurrir, sino á los medios ordinarios de reforma establecidos en la misma Constitucion. Pero esos medios serian lentos, tardios é inoportunos, para resolver el conjunto de reformas que comprenden los cinco puntos mencionados, con el carácter que tienen de urgentes, para arreglar la marcha normal de los poderes públicos.

Cuando la nacion va saliendo de una crisis terrible y dolorosa, lo que aconseja la razon como mas prudente, y lo que enseña la historia, como practicado muchas veces en otros países, en épocas de crisis nacional, es apelar directamente al pueblo, con objeto de que, aleccionado ya por la experiencia, medite y resuelva lo que crea conve-

niente, para asegurar su paz, tranquilidad y bienestar.

En la eleccion del medio mejor para proponer las reformas, no habia ni podia haber cuestion de legalidad, porque la voluntad libremente manifestada de la mayoría del pueblo, es superior á cualquiera ley, siendo la primera fuente de toda ley; sino que solo podia haber cuestion de prudencia. En tiempos ordinarios habria lugar á censura de ligereza y de falta de prudencia, en presentar sin grave motivo, el ejemplo de la apelacion directa al pueblo, porque pudiera ser peligroso que se repitiera ese ejemplo sin justa necesidad. Pero lo que se hace al salir de la crisis que ha sufrido ahora la nacion, es un caso especialísimo, en las circunstancias mas extraordinarias que pueden ocurrir, y que sin ninguna razon podria citarse como ejemplo en circunstancias comunes.

Bajo el punto de vista de la prudencia, no podria siquiera censurarse, que se ocasionase alguna agitacion ó inquietud pública innecesaria, porque no se apela al pueblo en algun acto fuera de lo comun, sino en el mismo acto regular y ordinario de las elecciones. Menos pudiera buscarse la censura de que se pretendiese ejercer ninguna presion sobre la voluntad del pueblo, porque no se trata de repetir los inmorales y funestos ejemplos de actas levantadas con la fuerza armada, ni de juntas provocadas por la autoridad, ni de reuniones, en que se pretendiera ejercer cualquiera influencia, ni de que el gobierno haya querido imponer alguna coaccion de multa ó de otro género para que los ciudadanos fueran obligados á espresar su juicio sobre las reformas; sino que simplemente se escita al pueblo para que medite sobre su conveniencia y sus intereses; y para que si libremente quiere hacerlo, manifieste su voluntad en el sentido que le parezca sobre las reformas propuestas.

Solo por preocupaciones que rebajasen la razon, ó por pasiones é intereses que rebajasen la buena fé, se pudiera suscitar en este caso la cuestion de legalidad. Si la mayoría del pueblo no votase por las reformas, nada se ha-

68

GOBER-

soberano de Querétaro que el Congreso siguiente:

las rústicas y urbanas rentas, un tercio de sus valores.

hacer este cobro seccion:

empre que por las estatario pagar las con-

ron arruinadas por las propietarios con un cer-

nda esa escepcion á los pesos; pero si los pro-

no les comprende la tes de monjas exclaus-

rete el Congreso, no óximo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.---M. Marroquin, D. P.---Angel Dominguez, D. S.---Francisco Villegas, D. S.---Al Gobernador del tado."

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla. Casa Gobierno. Querétaro, Enero 26 de 1868.

Julio M. Cervantes.

Mariano Botello.
Secretario.

ANTES

del Estado
secretario á sus

1868

el Estado. Esta necesi-

había prácticas; y al encar-

encomendado lo hago

responder al alto honor

suma de confianza pa-

as que tengo que cumplir.

dividuales y todos los de-

taño, aduella encuentra-

de defensor.

o no debe omitir ningún

o. Yo estoy resuelto á

ocupar á todos los que me

causa Constitucional, para

pueblo por el pueblo.

Que no haya uno solo que

ministrativas y á la recon-

mas discusiones entre la

nuestros intereses particu-

Tales son los deseos de

Julio M. Cervantes

Querétaro, Diciembre 1.º de 1867.

En tal virtud, y para que en esta Diócesis se asigne el beneficio que corresponde á Dios por la curia. En tal virtud, y para que en esta Diócesis se asigne el beneficio que corresponde á Dios por la curia. En tal virtud, y para que en esta Diócesis se asigne el beneficio que corresponde á Dios por la curia.

ria, y ningun mal se habria causado. Si al contrario, la mayoría del pueblo votase por las reformas, habria sido un absurdo promover antes la cuestion de legalidad constitucional, porque la libre voluntad de la mayoría del pueblo es superior á toda constitucion.

El art. 29 de la de 1857, dice: «La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.»

Si la misma Constitucion reconoce como no podia menos de reconocer, que la libre voluntad del pueblo puede siempre cambiar esencialmente aun la forma de su gobierno seria un absurdo que algunos afectasen tanto celo por no modificar en nada la Constitucion, que pretendieran negar al pueblo el derecho de autorizar al próximo congreso, para que sobre algunos puntos determinados pueda reformarla.

La nacion ha aprobado que se hayan hecho reformas á la Constitucion, sin que antes ni despues se sujetasen á los requisitos establecidos en ella para aprobarlas. La nacionalizacion de los bienes muebles del clero, fué una reforma del art. 27, que solo le prohibia tener bienes raices. La supresion del juramento, fué una reforma de los artículos 83 y 94, que lo exigian. La ley de cultos reformó el art. 123, estableciendo la separacion entre el culto y el Estado.

Sin embargo de estos ejemplos, no ha pretendido ahora el gobierno decretar ningunos puntos de reforma, sino que se ha limitado á hacer una apelacion al pueblo, que es el único verdadero soberano. El pueblo libremente aceptará ó no las reformas propuestas, y en cualquiera de los dos casos, el gobierno quedará satisfecho de haber cumplido su deber, proponiendo aquello que tiene la conciencia de ser mas conveniente, para afianzar la paz en el porvenir, y para consolidar las instituciones.

ANTES
del Estado
secretario á sus

1867

el Estado. Esta neces-
erba prácticas y al encar-
a encomendado lo pago
corresponder al alto honor
a suma de confianza pa-
s due tengo que cumplir.
dividuales y todos los de-
tado, adellas encontra-
de defensor.
no no debe omitir ningun
Yo estoy resuelto á
ocupar á todos los que me ilustran con sus luces, ó sean útiles á la
causa Constitucional, para que al fin tengamos el Gobierno del
pueblo por el pueblo.
Que no haya uno solo que ponga obstáculos á la marcha admi-
nistrativa y á la reconstruccion social del Estado: Que no haya
mas discusiones entre la gran familia liberal: Que respondamos
nuestros intereses particulares ante el bien comun.
Tales son los deseos de nuestro concidádano

Julio M. Cervantes.

Querétaro, Diciembre 1.º de 1867.

Cuando el gobierno está ya próximo á terminar sus funciones, no ha podido pensar en proponer las reformas por ningun interes de su propia autoridad. Las propone lealmente y movido nada mas que por una firme conviccion, de que servirán para el verdadero y permanente interes de la República.

El C. Presidente recomienda á vd. se sirva cuidar de un modo eficaz, que ninguna autoridad ni funcionario público pretenda con ese carácter ejercer influencia de ninguna clase en las elecciones. Siempre se debe dejar que el pueblo obre en ellas con la mas completa libertad, y ahora especialmente se debe dejar que con la misma libertad resuelva lo que quiera sobre los puntos de reforma.

Independencia y libertad. México, Agosto 14 de 1867.
—Lerdo de Tejada.—C. gobernador del Estado de.....

68

GOBER-

soberano de Que-
que el Congreso
siguiente:

as rústicas y urbanas
rentas, un tercio de
ore sus valores.
hacer este cobro se

cion:
empre que por las es-
atario pagar las con-

ron arruinadas por las
opietarios con un cer-
nda esa escepcion á
as
esos; pero si los pro-
no les comprende la

tes de monjas exclus-
ete el Congreso, no
oximo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.---M. Marroquin, D. P.---Angel Dominguez, D. S.---Francisco Villegas, D. S.---Al Gobernador del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla. Casa Gobierno. Querétaro, Enero 26 de 1868.

Julio M. Cervantes.

Mariano Botello.
Secretario.

En el virtud de los poderes que me ha conferido el Congreso, he acordado que se imprima, publique y cumpla. En fe de lo cual, he firmado y sellado en la ciudad de Querétaro, a los veintiseis dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho años. Mariano Botello, Secretario.